

Orden Ministerial 25/2010, de 25 de mayo, por la que se establecen las normas para acreditar el cambio de residencia habitual de los miembros de las Fuerzas Armadas, a los efectos de solicitud de compensación económica.

La Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, mantiene como principio esencial el tradicional de facilitar la movilidad geográfica del militar en servicio activo mediante el apoyo a sus necesidades de vivienda por cambio de destino y de localidad. Este principio se concreta a través de una compensación económica o, en casos singulares, facilitándole vivienda militar. Por ello, la compensación económica que se le reconoce al militar con derecho, le permite atender sin grave quebranto los problemas derivados de la movilidad geográfica y, únicamente, en casos singulares derivados de motivos de operatividad, funcionalidad o seguridad, se acude a la adjudicación de una vivienda militar con el régimen especial que se determina en la propia Ley.

La necesaria movilidad geográfica derivada de la disponibilidad por razones profesionales, generalmente, lleva implícitos unos traslados de domicilio que obligan al interesado a fijar su residencia en la localidad de destino, o bien a elegir otra localidad situada en sus proximidades.

No obstante, la referida Ley 26/1999, de 9 de julio, al establecer los requisitos para acceder al reconocimiento de la citada compensación no exigía expresamente el cambio de residencia habitual que originaba la necesidad de vivienda, requisito que ha sido concretado, de manera explícita, en la modificación que la disposición final cuarta, apartado uno, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, ha introducido en los párrafos primero y segundo del artículo 2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio.

Esta modificación señala que para que el militar pueda ser beneficiario de compensación económica necesitará un cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y de residencia habitual respecto de la que tenía en el momento inmediatamente anterior al del nuevo destino.

En este sentido, la necesaria presentación de un modelo oficial de solicitud, para ser beneficiario de la citada medida de apoyo, viene regulada en el artículo 4, apartado 2, del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, por el que se desarrolla la precitada Ley 26/1999, indicando que se dirigirá al Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS), acompañando la justificación documental que se determine.

Por ello, y con el objetivo de buscar la efectividad de la modificación realizada, en línea con la simplificación de procedimientos administrativos que se está llevando a cabo en la Administración General del Estado, en la presente disposición se establece que deberá presentar además del modelo oficial de solicitud, el certificado de empadronamiento.

Asimismo, se circunscriben las localidades en las que se podrá fijar la residencia habitual para ser beneficiario, que deberá establecerse en la localidad del destino o en una situada a una distancia máxima de 50 kilómetros de la misma. Esta distancia está en concordancia con los criterios para el establecimiento de las áreas geográficas, pues para la elección de los mismos, se tuvo en cuenta que los trayectos a recorrer no superaran los 60 Km, en el recorrido más económico, distancia que en términos generales se corresponde con los 50 Km medidos en línea recta en el plano.

Finalmente, la disposición final primera de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, autoriza al Ministro de Defensa para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo 1. *Cambio de residencia habitual a efectos del reconocimiento de compensación económica.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, el derecho a percibir compensación económica prevista en dicho artículo, requiere que se produzca cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y de residencia habitual respecto de la que tenía inmediatamente anterior al del nuevo destino.

2. El requisito de cambio de residencia habitual a que se refiere el citado artículo 2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, será preciso acreditarla documentalmente en la misma localidad del destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 50 kilómetros de ésta, y que dicho requisito se mantenga durante el tiempo en que se perciban los beneficios derivados del referido precepto legal.

Las áreas geográficas a que se refiere el presente artículo, dentro de las cuales los cambios de destino producidos no dan derecho a reconocimiento de la citada compensación económica, son las establecidas en la Orden Ministerial en la que se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas, que rija en cada momento.

Artículo 2. *Documentación necesaria para el reconocimiento de compensación económica.*

1. Para el reconocimiento del derecho a percibir compensación económica será necesaria la presentación de la solicitud de compensación económica y del certificado de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento de la localidad correspondiente, donde figure la fecha de alta, que deberá ser posterior a la firma de la resolución del destino publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Durante el periodo de tiempo en que se esté percibiendo la compensación económica, el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) podrá requerir al interesado que justifique la residencia habitual de cualquier plazo comprendido dentro del citado periodo, mediante la aportación del certificado de empadronamiento actualizado, así como exigir la justificación mediante la documentación adecuada; ya sea títulos de propiedad, contratos de arrendamiento, facturas o cualquier otro que pueda demostrar de manera fehaciente la efectividad de dicha residencia en el lugar del empadronamiento. El beneficiario podrá autorizar al INVIFAS a recabar directamente el certificado de comprobación a que se refiere este mismo apartado.

3. Cada vez que el beneficiario cambie de residencia habitual que implique cambio de localidad, sin que cambie de destino, y mientras continúe percibiendo la compensación económica, deberá presentar el certificado indicado en el apartado 1 en un plazo inferior a 15 días desde que se haya producido dicho cambio de residencia o domicilio.

Artículo 3. *Efectos de la no acreditación de los requisitos exigidos durante el periodo de percepción de la compensación económica.*

Transcurrido el plazo de 30 días desde que el INVIFAS requiera al interesado conforme al artículo 2.2, sin que el percep-

tor de compensación económica haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto dejará de abonar la correspondiente compensación económica mensual hasta que se produzca dicha justificación por parte del interesado, no teniéndose derecho a la compensación correspondiente a ese periodo.

Asimismo, el INVIFAS reclamará, en su caso, el reintegro de aquellas cantidades abonadas indebidamente, siendo de aplicación, a tales efectos, lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El plazo de prescripción de 4 años contará desde la finalización de la respectiva percepción.

Disposición adicional única. *Medidas en kilómetros.*

Para las medidas en kilómetros indicadas en el artículo 1, se tomarán como referencia las distancias calculadas a partir de las coordenadas X e Y, proyectadas en UTM en el sistema ETRS89, correspondientes a los centroides de los municipios contenidos en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial, facilitadas por el Instituto Geográfico Nacional.

El INVIFAS dispondrá, a través de su página Web, lo necesario para facilitar dicho cálculo al personal militar interesado.

Disposición transitoria primera. *Solicitudes previas a la entrada en vigor de esta Orden Ministerial.*

Las solicitudes de compensación económica presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden Ministerial se registrarán por los requisitos y condiciones exigidos en el momento de la presentación de la solicitud, sin que los perceptores deban acreditar el cambio de residencia habitual, hasta que se agote el derecho.

Disposición transitoria segunda. *Solicitantes de compensación económica que tienen reconocido el derecho a la entrada en vigor de esta Orden.*

Para los militares que, teniendo reconocido el derecho a percibir compensación económica por una solicitud cursada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden Ministerial, cursen una nueva solicitud, se considerará que las localidades de sus residencias habituales anteriores coinciden con la de los destinos por los cuales actualmente tienen la condición de beneficiarios.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al titular del INVIFAS para dictar las resoluciones necesarias que permitan la aplicación efectiva de esta Orden Ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor y surtirá efectos el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 25 de mayo de 2010.

CARME CHACON PIQUERAS